

Montevideo, 6 de julio de 1992.

VISTO: la nota de la Unidad de Actualización Normativa luciente de fojas 1 a 2;

RESULTANDO: que en la misma se da cuenta de la aprobación por la Junta Departamental de Montevideo, del Decreto N° 24.782, referente a los cuidadores de vehículos;

CONSIDERANDO: que corresponde modificar la redacción de la Sección III, del Título I del Volumen X del Digesto Municipal (artículos 2.300 a 2.308);

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la redacción de la Sección III del Título I del Volumen X del Digesto Municipal conforme establece el Decreto N° 24.782 en sus artículos 1o. a 9o. inclusive.

Artículo D. 2.300 - La Intendencia Municipal de Montevideo por intermedio de la División Tránsito y Transporte abrirá un Registro especial, en el cual podrán inscribirse todas aquellas personas que deseen ejercer el oficio de cuidadores de vehículos.-

Artículo D. 2.301 - Previamente, la Intendencia Municipal de Montevideo reconocerá a quienes actualmente cumplan con dicha función, debiendo estas personas regularizar su inscripción y ajustarse a las normas vigentes.-

UNIDAD CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL

RES. 3.048/92

PA/92/309/38

//

Artículo D. 2.302 - Los cuidadores de vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser mayores de 21 años.
- b) tener documento de identidad vigente.
- c) presentar Certificado de Buena Conducta.
- d) presentar Carné de Salud.
- e) conservar la identificación que expida la Intendencia Municipal de Montevideo.
- f) conservarse en buenas condiciones de higiene y aseo personal durante la prestación del servicio, debiendo permanecer en el lugar coincidiendo con el horario asignado a la zona de estacionamiento tarifado.
- g) no ingerir alcohol durante el horario de servicio.
- h) vestir túnica azul, con la leyenda "ZONA AZUL - CUIDADOR AUTORIZADO I.M. de M.". La misma podrá lucir también propaganda comercial.
- i) lucir de frente, en la parte superior izquierda de la túnica, su nombre completo y la chapa de identificación correspondiente.

Artículo D. 2.303 - Para proveer las vacantes, la Intendencia Municipal de

//

//

Montevideo realizará entre los postulantes, un sorteo público para el otorgamiento de los permisos.-

Artículo D. 2.304 - En todos los casos la Intendencia Municipal de Montevideo asignará la cuadra o acera que corresponda al cuidador. Los permisos serán personales, incedibles, precarios y revocables por razones de interés general, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo D. 2.305 - Se dará preferencia para el otorgamiento de los permisos a las personas discapacitadas. Dicha condición se acreditará ante el Servicio Médico Municipal.-

Artículo D. 2.306 - Los permisarios tendrán un plazo de 15 (quince) días para instalarse, a partir del día siguiente de la notificación del otorgamiento del permiso. Tres faltas consecutivas injustificadas y debidamente constatadas, serán causa de revocación del permiso.-

Artículo D. 2.307 - Los incumplimientos por parte de los cuidadores de vehículos serán sancionados con una suspensión del permiso, de

//

//

30 (treinta) días la primera vez, 60 (sesenta) días la segunda y la cancelación definitiva del permiso la tercera vez o en caso en que la gravedad de la falta lo amerite.

Artículo D. 2.308 - Los cuidadores de vehículos estarán autorizados a vender "Tarjetas de Estacionamiento" en la denominada ZONA AZUL, a un precio no superior al máximo que fije la Intendencia Municipal de Montevideo.

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente Resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Area de Administración de Recursos Financieros, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa a sus efectos.

DR. TABARE VÁZQUEZ, Intendente Municipal;
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-